AÑO DE 1860. Jueves 9 de febrero. NÚMERO 17.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 81.

Real orden dando gracias á las personas que en esta provincia han contribuido con hilas y vendajes para los hospitales de sangre del Ejército espedicionario de Africa.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de diciembre último me dice lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del despacho telegráfico de V. S fecha 3 del actual, participando haber remitido á Vigo con direccion á Cádiz veintidos arrobas ocho libras de hilas y vendajes con destino á los hospitales del ejército expedicionario de Africa, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo, mandando dé V. S. las gracias en su Real nombre á las personas que hayan contribuido á tan humanitario y filantrópico desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de las señsras donantes, cuya lista se inserta á continuacion.

*Orense 4 de febrero de 1860.—*El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

LISTA de las Señoras de esta provincia que han hecho donativos de hilas y vendajes para los hospitales de sangre del Ejército de Africa.

Orense.

Señoras Doña

Rita Lamas de Guitian, esposa del señor Gobernador.
Marquesa de Leis.
Marquesa de la Corona.
Mercedes Seara de Cuevillas.
Pia Saenz de Temes.
Ramona Villar de Reinoso.
Purificacion Taboada de Villar.
Rita Rivadeneira de Gonzalez.
Teresa Gayon de Pereira.
Teresa Arias de Tutor.
Benita Guntin de Espada.
Antonia Ansoar de Pedrayo.
Ana Vurné de Bena.
Isabel Perez de Saenz.
Pilar Ana de Lareo.
Luisa Ansoátegui de Perez.
Manuela Miramon de Mendez.
Las Señoritas de Varela.
Rafaela Perez de Labarta.
Clementina Taboada de San Roman.
Claudia Faviña de Guitian.
Maria Gonzalez de Lozano.
Francisca Guitian de Murias.
Viuda de Sanchez Toca.
Señoritas de Perez Bobo.
Eloisa Marquina de Saenz.
Justa Perez de Meruéndano.
Josefa Marquina.
Rosa Munaiz de Gomez.
Dolores del Castillo.
Javiera Perez, viuda de Tamargo.
Teresa de Lloves.
Sebastiana Perez, viuda de Camino.
Josefa Ballesteros Cavasa.
Dolores Arbois de Avila.
Ceferina Rucaba lo de Peña.
Maria Cid de Salgado.
Natalia Mirons de Bolaño.
Casimira Ansoátegui de Redecilla.
Teresa Perez de Romero.
Antonia Viniegra de Seara.
Rafaela Nóvoa Varela.
Josefa Nóvoa de Puga.
Las señoras de Afre.
Juana Sanchez.
Teresa Nóvoa Varela.
Sebastiana Perez, viuda de Camino.
Paula Bofarull de Losada.
Teresa Perez de Prieto.
Pilar Munaiz.
Josefa S telo de Ante.
Cándida Fernandez de Portabales.
Daria Feijó de Medina.
Victoria Garrido de Madrigal.
Carolina Saravia de Model.
Alfonsina Cid de Gomez.
Maria Vicenta Draper.
Cármen Garza de Cordido.
Viuda de Lovit y familia.
Genoveva Fernandez de Figueras.
Joaquina Rioja de Lovit.
Margarita Zapeto de Caballero.
Francisca Vazquez de Castro.
Maria Gastro de Tundidor.
Antonia Nóvoa de Paz.
Rosa Pereira, viuda de Amor.
Cármen Cedron de Gonzalez.
Nicolasa Palao.
Concepcion Gil de Varandela.
Teresa de la Torre.
Avelina de la Torre de Quintans.
Cármen Torres de Civeira.
Felicitas Garcia de Moron.
Ignacia Fornos de Mosquera.
Joaquina Perez de Perez.
Adelaida Taboada de Suarez.
La de Parrondo.
Pastora Araujo.
Antonina Losada de Torre.
Cayetana Alvarez de Armero.
Cármen Villarroel.
Señora de Rojas.
Amalia Gutierrez y Temes.
Juana Sená de Boado.
Amalia Perez de Moreno.
Cármen Menendez.
Pilar Menendez.
La de Laviña.
Ramona Navarro.
Pilar y Rosalia Gonzalez Sanjurjo.
La de Santos.
Catalina Seron de Nóvoa.
Isabel Pico de Prada.
Eduarda Pico de Galan.
Josefa de Dominguez.
Familia de Cortiñas.
Dorotea Pereira.
Maria Fernandez.

Verin.

Señoras Doña

Romana Fontela de Artola.
Teresa Reigada de Amoeiro y Josefa Amoeiro de Cancio.
Manuela Andrade de Refojos.
Gregoria Quintanilla de Rodriguez.
Maria Velasco de Quiñones.
Nicolasa Taboada de Durán.
Rosa Canosa de Rubiralta.
Antonia Garcia de Romero.
Maria Melo Tresguerras y Pilar Tresguerras de Fernandez.
Rosa Rajoy de Fuentes.
Carolina Oterino de Cid.
Josefa Vaamonde de Reigada.
Bárbara Somoza de Poyan.
Joaquina Ulloa de Carrero y Cármen Carrero de Taboada.
Dolores Carril.
Dolores Sandiás de Taboada.
Josefa Alvarez de Nuñez.
Antonia Casares.
Josefa Reigada del Penedo.
Carolina Garcia de Mascareñas.
Margarita Moreno y Guzman.
Mariana y Petra Moreno.
Luisa Estevez de Salgado.

Carballino.

Señoras Doña

Anita Perez Pinal.
Maria Concepcion de Pereira.
Maria Taboada de Taboada.
Dolores Pereira de Fernandez.
Aurea Civeira.
Vicenta Sotelo de Perez.

Allariz.

Señoras Doña

Las Monjas de Allariz.
Antonia Rodriguez de Placer.
Manuela Garcia de Pazos.

Celanova.

Señoras Doña

La del Juez de primera instancia.
La del Sr. Alcalde.
La del Sr. Administrador de Rentas.
La del Comandante de la Guardia civil.
La del Procurador síndico del Ayuntamiento.
La de D. José Simon Gomez.
La de D. Benito Romasanta.
La de D. Pedro Roman.
La de D. Inocencio Saavedra.
La de D José Estevez.
Manuela Mascareñas.
La de D. Nicanor Fermoso.
Laureana Rodriguez, viuda de Elices.
La de D. Manuel Gomez.
Manuela Fernandez Rebollo.
Cándida Villar.
La de D. Inocencio Fajardo.
La del Vice-secretario del Ayuntamiento.
Maria Enriquez Varela de Gil.

Freás de Eiras.

Señoras Doña

Maria Vazquez Rebollo y su hermana.
La del Sr. Alcalde.

Quintela de Letrado.

La señora del Alcalde.
Idem la del Secretario.
Idem la de D. Jacobo Gonzalez.

TERCERA SECCION.

Número 82.

En la Gaceta de Madrid núm. 27 del viernes 27 de enero último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del combate del dia 21 del actual, ocurrido sobre el valle del rio Asmir.

«Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr: El dia 12 del actual á las dos de la tarde algunos grupos poco numerosos de moros se presentaron al frente de nuestro campo sobre el mismo terreno en que tuvo lugar el combate del dia 10, de que V. E. tiene ya conocimiento. Aun cuando su escaso número parecia indicar mas que un ataque formal, uno de esos alardes de osadía de que tan continuas pruebas nos presentan, el General Conde de Reus, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército, al mismo tiempo que me daba conocimiento, hizo ocupar con prudente prevision los primeros cerros inmediatos á sus trincheras por los batallones de cazadores de Arapiles y Simancas, y formar en masas delante de ellas al resto de su primera division. Casi simultáneamente, trasladándome yo al punto amenazado, hice avanzar desde su campo á la izquierda de aquellas á una compañía del tercer regimiento montado de artillería y una de montaña, que con las tres del segundo regimiento montado que seguian en la misma posicion que ocupaban el dia 10 formaron una respetable batería, cuyos certeros disparos sembraron el estrago en el enemigo que cada vez mas numeroso y atrevido, habia convertido en ataque formal y vigoroso, lo que inició en un principio como ligera escaramuza. Su línea de fuegos cada vez mas nutrida, se fué sucesivamente extendiendo por todo el escabroso terreno que por el Sur de nuestro campo se prolongaba desde el flanco derecho del tercer cuerpo de ejército, por delante de todo el segundo, hasta la division de reserva. Para rechazar su vigoroso ataque, hice avanzar por nuestra izquierda al batallon de cazadores de Llerena de la segunda division del tercer cuerpo; por la derecha cuatro compañías del segundo batallon del regimiento de Cuenca, perteneciente á la reserva, mientras que el General Conde de Reus disponia la marcha al frente de la division O'Donnell, que con enérgico empuje arrolló al enemigo delante de sí, envolviéndole por su derecha.

Cedió aquel, pero en su tenaz empeño trató romper nuestro centro, frustrando su plan el General Conde de Reus, que por sí mismo lo rechazó al frente de su cuartel general, mientras que la segunda division completaba su movimiento con completo éxito, adelantando su segunda brigada al mando del Brigadier Hediger. Al mismo tiempo la division Orozco avanzaba por la izquierda sobre el enemigo, cada vez mas reconcentrado, á quien deshizo y puso en fuga una brillante carga dada por los batallones cazadores de Arapiles y Figueras. De esta manera las tropas siguieron avanzando con tan resuelto brio que en pocos instantes el campo quedó limpio de enemigos, que en muchedumbre confusa de infantes y ginetes huian delante de las bayonetas de nuestra valiente infantería, que no se detuvo sino á tan corta distancia del campamento moro, que á haber tenido una hora mas el dia, habiera sido sin duda presa de nuestro ejército.

Despues de este impetuoso avance, la situacion de los tropas empeñadas en el combate, y que en su movimiento hacia el enemigo habian verificado sucesivamente un cambio de frente sobre la izquierda, era la siguiente: en la extrema izquierda el batallon cazadores de Llerena, á su derecha los de Arapiles, Simancas y Figueras; en reserva de estos los regimientos de Córdoba y Castilla: la segunda division del segundo cuerpo escalonada en masas, ocupaba el resto de la línea, cuya estrema derecha era cubierta por un batallon de la Princesa y el de cazadores de Alba de Tormes: á retaguardia del centro formaban la reserva general, el regimiento de San Fernando, un batallon del Infante y dos escuadrones de coraceros del Príncipe: la artillería montada continuaba en sus primeras posiciones, y la de montaña afecta al quinto regimiento de a pie, al mando de su capitan Lopez Dominguez, acompañaba desde el principio de su marcha á la segunda division del segundo cuerpo, contribuyendo con sus certeros fuegos al buen éxito de sus ataques.

La proximidad de la noche, y lo lejos de las trincheras á que se encontraban las tropas, obligó al General Conde de Reus á ordenar la retirada, que por escalones, y sin sufrir la menor hostilidad por parte del enemigo, se verificó con el órden mas completo, quedando terminado á las siete y media de la tarde.

Las pérdidas del enemigo en este dia fueron sumamente considerables: son pruebas de ello el no haberse atrevido á hostigar nuestra retirada, y que no obstante el terco empeño que siempre pone en ocultar sus pérdidas, dejó sobre el campo 47 muertos y en nuestro poder cuatro prisioneros. Las nuestras, aunque sensibles siempre, poco importantes si se comparan con el resultado obtenido, consistieron en un Oficial herido y dos contusos, y en un individuo de tropa muerto, 90 heridos y 41 contusos. Este brillante hecho de armas ha corroborado nuevamente el alto concepto que merecen las tropas de mi mando por su valor, empuje y decision: en él como siempre que se presenta en el combate el General Conde de Reus, manifestó reunidas la pericia del General y el arrojo del soldado. Se distinguieron notablemente, marchando siempre al frente de sus tropas los Generales D. José Orozco y D. Enrique O'donnell, y los Brigadieres Paredes y Hediger. El citado General Prim me recomienda especialmente el comportamiento del Coronel Jefe de Estado Mayor del cuerpo de su mando, Don Gabriel de Torres y Jurado; de los individuos de este cuerpo, que á él pertenecen y de todos los de su cuartel general, prontos siempre á su lado en los momentos de peligro, y en secundar sus órdenes con prontitud y arrojo, así como tambien el observado por su escolta de infantería, que compuesta de un puñado de valientes, hizo en mas de una ocasion retroceder á fuerzas enemigas considerablemente superiores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento del fuerte Martin 20 de enero de 1860.—Leopoldo O'donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 83.

En la Gaceta de Madrid núm. 31 del martes 31 de enero último se lee lo siguiente:

Real órden disponiendo que los carteros distribuidores de la correspondencia oficial y particular no perciban desde 1º de febrero mas retribucion que un cuarto por carta ó periódico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Correos.—Negociado 2.º

La Ordenanza general de Correos concede á los carteros distribuidores de la correspondencia pública un cuarto en cada carta que distribuyan. Esta disposicion, confirmada en órdenes posteriores, y especialmente en la instruccion comunicada por la Direccion general de Correos en 14 de abril de 1858 á los carteros nombrados al establecerse el correo diario en algunas provincias, es la única legal vigente; no debe por consecuencia exigirse del público mayor retribucion. Sin embargo, en muchos pueblos ha existido, y aun existe, el abuso de que los distribuidores de la correspondencia perciben dos ó mas cuartos por pliego, imponiendo así á los particulares un gravámen que las leyes no autorizan, ni se halla en consonancia con el cómodo precio de las tarifas de la correspondencia.

Tiempo es ya de que desaparezca esta exaccion irregular é injusta. Establecido el correo diario en la mayor parte de los pueblos importantes del Reino, y creados centros de distribucion, adonde con facilidad y á poca costa pueden los demas acudir por sus cartas, no será para los Ayuntamientos de estas poblaciones un sacrificio penoso indemnizar á sus carteros-conductores de lo que el exceso de dicha exaccion les utiliza hoy, mientras el Gobierno de S. M. realiza el pensamiento de costear con los fondos del Estado todo el importante servicio de Correos.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Correos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Desde 1.º de febrero próximo no se exigirá mas que un cuarto por cada carta, pliego, periódico ó impreso que se distribuya á domicilio por los carteros ó peatones nombrados, ya sea por el Estado ó por las Municipalidades, aunque no tengan señalada otra retribucion por el servicio que prestan.

2.º Los Gobernadores de las provincias darán á esta disposicion la debida publicidad en el Boletin oficial, previniendo á los Alcaldes que la fijen en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento del público, y exigirán la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda por las infracciones que se cometan.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de febrero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 81.

En la Gaceta de Madrid núm. 33 del jueves 2 del actual se lee lo siguiente:

Real órden disponiendo que todo extranjero que haya ganado vecindad en cualquiera pueblo de la Monarquía, sea considerado pasados 10 años como natural de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Domingo García, quinto por el cupo de Fermoselle en el reemplazo del año último para el ejército, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Zamora lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo:

Visto el párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitucion, que declara españoles á los extranjeros que aun cuando no hayan obtenido carta de naturaleza hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de noviembre de 1852, por el que se hace igual declaracion:

Vista la ley 3.ª, tít. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, en la que se expresa entre los requisitos necesarios para ganar vecindad, el de tener domicilio fijo en un pueblo durante 10 años:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, por el que se dispone que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 1.ª de la Real órden de 26 de mayo de 1849, dictada en conformidad con la consulta elevada por las Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros, y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los matriculados en los Consulados de sus respectivas naciones y á los hijos de estos, aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el padre del expresado Domingo García reside en España hace 20 años, y de ellos 11 con domicilio fijo en el pueblo de Fermoselle, en el que se encuentra ejerciendo el oficio de zapatero, habiendo por tanto ganado vecindad en el mismo, y debiendo ser considerado como español con arreglo á lo dispuesto en el citado párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitucion, en el 2.º del mencionado Real decreto, y en la ley 3.ª, tít. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que aun cuando el padre no hubiese ganado vecindad en el reino, y en tal concepto no debiese ser tenido como español, no estando matriculado en el Gobierno de la provincia ni en el Consulado de su nacion como portugués transeunte ó domiciliado, no tiene derecho á ser considerado extranjero bajo ningun aspecto legal segun el art. 12 de dicho Real decreto, ni su hijo Domingo á que se le exima del servicio militar en aquel concepto con arreglo á la indicada Real órden de 26 de mayo de 1849:

Considerando que, segun certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle y visado por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas, resulta que dos hermanos del citado mozo llamados José y Baltasar García Campo, fueron alistados y sorteados en dicho pueblo para los reemplazos de 1844 y 1847 sin que interpusieran reclamacion alguna, cuyo silencio hace inferir que no tenian la cualidad de extranjeros puesto que no lo alegaron:

Considerando que si bien se inscribió dicho mozo en la matrícula del Vice-consulado de Portugal establecido en Zamora, con fecha 9 de junio del año próximo pasado, este acto tuvo lugar despues de verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo de que se trata, y tal vez con la única idea de eludir la suerte que le cupo en el mismo, y la obligacion del servicio militar á que estaba sujeto, S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; declarar que el referido Domingo García no debe ser considerado como extranjero, y que está por tanto obligado á cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el reemplazo del año último y cupo del pueblo de Fermoselle; y mandar que esta resolucion se tenga presente como regla general en casos análogos.»

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 8 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO *de la provincia de Orense.*

Por disposicion de la superioridad, se saca á pública subasta la construccion de una estanteria en el local que está destinado para el archivo de esta Administracion, para cuyo remate está señalado el dia 11 de marzo próximo, de doce á una de la tarde en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia ante su autoridad, los señores Fiscal de Hacienda, Administrador de Propiedades y asistencia del Escribano de Hacienda.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, quedando de manifiesto en la Administracion desde hoy el plano y pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para la subasta de una estanteria en el local destinado para su archivo.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita en el despacho del señor Gobernador civil bajo su presidencia y estando presentes los señores Fiscal de Hacienda, Administrador de Propiedades y el competente escribano.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 5,306 reales 2 céntimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al señor Presidente quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de egercer la Administracion.

9.ª Concluida que sea la obra, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construida con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlo por administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedase rematada la obra, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberla construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano hecho y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Orense 4 de febrero de 1860.—*Felipe Santiago Medina.*

Modelo de proposicion.

Don N. de N., vecino de. . . . ., se obliga á egecutar de su cuenta la obra de una estanteria en el local que está destinado para archivo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en la cantidad de. . . . . (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Laza.

Por término de ocho dias siguientes al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles de este distrito y corriente año, para que puedan informarse si gustan de sus respectivas cuotas vecinos y forasteros.

Laza enero 31 de 1860.—E. A. P. *José Blanco.—Dámaso Alonso*, secretario.

Juzgado especial de Hacienda de Orense.

Don Valentin de Nóvoa, abogado de los tribunales nacionales y escribano de Hacienda de la provincia de Orense.—Certifico que en los autos de terceria de dominio promovidos por el procurador don Francisco Dominguez, en nombre de José Penedo, vecino de Reza, curador ad litem de su hija doña Manuela, y sus nietas doña Teresa, doña Elisa y doña Cesárea Delgado, contra don Alonso Delgado y promotor fiscal, sobre reclamacion de bienes por el señor juez de Hacienda de esta provincia, se ha dictado en el dia de ayer la sentencia que dice así:

En la ciudad de Orense á 31 de enero de 1860:

En el pleito que en este juzgado pende entre partes, de la una José Penedo, vecino de la Reza, curador de su hija doña Manuela y sus nietas doña Teresa, doña Elisa y doña Cesárea Delgado, Dominguez su procurador, y de la otra el promotor fiscal de Hacienda y don Alonso Delgado, este en rebeldía, sobre terceria de dominio interpuesta por Penedo a nombre de sus menores á los bienes que memorializó, embargados para pago del alcance que resultó contra don Alonso Delgado, marido de doña Manuela Penedo y padre de las demas menores en la administracion de loterías que desempeñó en la villa de Ribadavia:

Vistos:

Resultando que en 28 de enero de 1859 interpuso en este juzgado el procurador don Francisco Dominguez la demanda de que queda hecho mérito, la que obtenida la declaracion de pobreza á favor de sus representados, reprodujo en 14 de junio, de la que conferido traslado al promotor fiscal y don Alonso Delgado, lo evacuó el primero sin que lo hiciese el segundo, declarado rebelde, y habiéndose sustanciado el pleito por sus trámites se recibió á prueba por auto de 4 de agosto, practicandose la articulada por el demandante y promotor fiscal:

Resultando de los documentos que el procurador Dominguez acompañó á la demanda que segun el testimonio de los folios 40 y siguiente, otorgado por la doña Josefa Nieves en la villa de Ribadavia á 21 de noviembre de 1855 ante el escribano don Ricardo Duran y Moure pertenecen á doña Manuela Penedo, heredera instituida en dicho testamento, las siete primeras partidas de bienes que comprende el memorial, que las tres casas han sido legadas en dicho testamento á doña Teresa, doña Elisa y doña Cesárea, hijas como queda dicho de la doña Manuela, y que asimismo la testadora legó á D. Alonso Delgado el usufructo de la casa que tenia en la plaza mayor de la referida villa:

Resultando de la escritura de fianza que obra á los folios 91 hasta el 95 inclusive compulsada en el trámite de prueba á instancia del promotor fiscal cuya escritura fué otorgada en 31 de mayo de 1856 ante el alcalde de Ribadavia por fé del propio escribano don Ricardo Duran y Moure que doña Manuela Penedo afianzó á su marido don Alonso Delgado obligando sus bienes presentes y futuros á responder de los productos de la administracion de loterías conferida á dicho su marido hasta la cantidad de 12,000 reales, hipotecando especialmente las fincas que allí se mencionan:

Considerando que de las declaraciones testificales y reconocimiento pericial practicado á instancia del procurador Dominguez con las correspondientes citaciones, resulta la identidad de las fincas que aquel memorializó y que son las mismas que constan en el embargo:

Considerando que en la escritura de fianza no aparecen hipotecadas las fincas que doña Josefa Nieves legó á las hijas de los otorgantes don Alonso Delgado y su esposa, ni podian legalmente estarlo puesto que constituyen un peculio cuya propiedad pertenece exclusivamente á aquellas:

Considerando que la obligacion constituida por doña Manuela Penedo á favor de su expresado marido se limita á responder de la suma de tres veces 4,000 reales ó sean 12,000 reales vellon:

Considerando que la fianza aunque de muger casada por su marido es válida á favor del Estado, que la menor edad que para enervarla alega la doña Manuela, no le aprovecha, porque en beneficio no puede utilizarlo contra otro privilegiado cual es la Hacienda, porque por parte de la Hacienda hubo la buena fé que no aparece por la de la doña Manuela, y porque esta constituyó tal obligacion en razon á la utilidad que en ella le reportaba, segun terminantemente lo expresó en la escritura:

Considerando que nadie impugnó el usufructo legado á don Alonso Delgado de la casa de la plaza de que queda hecha mencion:

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de terceria entablada por el procurador Dominguez en cuanto se refiere á la obligacion constituida por doña Manuela Penedo, y sujetos á esta y por consiguiente al reintegro á la Hacienda del alcance que resultó contra su marido en la administracion de loterías de Ribadavia los bienes que en la escritura de fianza hipotecó especialmente y mas que resulten de su pertenencia hasta hacer efectiva la cantidad de 12,000 reales por que se obligó:

Declaro de la esclusiva pertenencia de doña Teresa, doña Elisa y doña Cesárea Delgado las tres casas que les fueron legadas por doña Josefa Nieves, segun aparecen memorializadas al folio 8, las que se excluyen del embargo practicado para el reintegro del mencionado alcance, y finalmente con derecho á la Hacienda al usufructo legado á don Alonso Delgado de la casa de la plaza de la mencionada villa hasta que se verifique la completa estincion del alcance ó que los herederos á quienes fué dada la propiedad acrediten legalmente el fallecimiento de aquel, continuándose desde luego la egecucion en los bienes de doña Manuela Penedo hasta la realizacion de los 12,000 reales.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bonigas.

Y en ausencia y rebeldía de don Alonso Delgado, con arreglo al art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil se pone el presente que firmo en Orense á 1.º de febrero de 1860.—*Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Francisco Carvallo y Losada, hijo de Manuel y María, vecino de Lago y de oficio pintor, comprendido en causa que se instruye sobre robo de alhajas de plata de la iglesia de Freijo, se ha fugado de la carcel de este partido, donde se hallaba en prision. Por tanto exorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia en que este anuncio se inserte, se sirvan procurar por todos los medios que estén á su alcance, la busca del expre-

do Carvallo, cuyas señas á continuacion se expresan, su captura y remesa á este juzgado con la seguridad debida.
Fonsagrada 2 de enero de 1860.—*José Sierra y Duque.*

Señas.

Edad 24 años, estatura mas de 5 pies, cara delgada, nariz afilada, muy poco hoyoso de viruelas, su rostro descolorido, su voz delgada y penetrante, habla y tiene acento castellano: se dedica á escultura y pintura: usa modales desenvueltos; viste pantalon de paño cruzado, faja morada, chaleco de felpa de seda fondo encarnado, levita negra y copeta de paño azul, calza botas usadas y cubre sombrero hongo negro: lleva una cédula de vecindad expedida por el Comisario de policía de Lugo á 26 de abril de 1859, número 3,428.

Idem de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.—Hago público que al amanecer del dia 25 de diciembre del año último, fueron robados con llave falsa de la tienda de comercio de Rosa Varela de esta ciudad, porcion de pañuelos de algodon y otros géneros, habiendo sido rescatados parte de ellos sin que pudiese tener efecto los que se especifican á continuacion; y sobre lo que me hallo instruyendo causa criminal para descubrimiento del paradero y aprehension de aquellos y de sus perpetradores; y al efecto acordé exortar y suplicar á los señores jueces y demas autoridades, guardia civil y agentes de vigilancia pública, se sirvan adoptar cuantas medidas les sugiera su celo y eficaz cooperacion para conseguir tan interesante objeto de la administracion de justicia con remesa de las personas y géneros que lo sean de la aprehension, á este juzgado que al tanto se ofrece.

Santiago 31 de enero de 1860.—*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *Ildefonso Fernandez Ulloa.*

Lista de los géneros.

30 pañuelos afrancesados y asedados de algodon con fondo encarnado.
19 idem del mismo fondo, mayores que los anteriores, catalanes.
5 idem fondo morado, catalanes.
13 idem idem fondo carmesí de algodon inglés de cuatro cuartas de alto y ancho.
7 idem fondo morado, cenefa verde de seis cuartas.
Uno idem idem cenefa azul idem catalanes.
3 idem idem idem y flores.
32 idem blancos, flores encarnadas de tres cuartas de alto y ancho, chaconados.
28 idem amahonados con flores encarnadas de cinco cuartas de alto y ancho, catalanes.
4 idem del mismo género.
Siete idem fondo azul, catalanes con flores de ocho cuartas.
6 fajas de doce palmos con listas de lana encarnada.
4 idem de veinticuatro palmos lisas.
2 pares de babuchas.

Juzgado de paz de Valdeorras.

Don José Fernandez Nieto, secretario del juzgado de paz del distrito del Barco de Valdeorras.—Certifico que en este juzgado se celebró juicio verbal entre Francisco Baliñas de Soulicin y en rebeldía de Juan Martinez, vecino de Coedo en el cual recayó la sentencia siguiente:

En el Barco á nueve de diciembre de 1859, Licenciado Don Joaquin Valcarce Ponce de Leon juez de paz de este distrito, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado entre Francisco Baliñas de Soulicin, y en rebeldía de Juan Martinez de Coedo, por ante mí secretario dijo:

Resultando que Francisco Baliñas demandó en cinco del actual á Juan Martinez por la cantidad de 85 rs. que le adeuda, procedentes de cinco fegas de centeno que le vendió al fiado:

Resultando que el demandado á pesar de haber sido citado en la forma conveniente no compareció al juicio:

Considerando que el demandante ha probado debidamente la certeza del crédito reclamado, la que se presume igualmente de la falta de comparecencia del demandado.

Falla:

Que debo condenar y condena á Juan Martinez á que pague á Francisco Baliñas los 85 rs. por que le demandó del mismo modo que las costas del juicio, y por esta su sentencia definitiva que se publique en los Boletines oficiales de la provincia segun lo disponen los artículos 1190 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—José Fernandez Nieto.

Así resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia inserta expido el presente en el Barco á 31 de diciembre de 1859.—*José Fernandez Nieto,* secretario.

CONTINÚA *la Memoria del Instituto de Orense.*

A la cátedra de perfeccion de latin y castellano, que antes correspondia al curso tercero de humanidades, se agregó por la nueva Ley el estudio de las nociones de griego, que ha de perfeccionarse en un segundo curso. Como este estudio, simultaneado con el latin, pudiera parecer á algunos estudio de lujo y tal vez inútil, y aun perjudicial tratándose de alumnos que apenas llegan á la pubertad, bueno será recordar, no entrando en otras razones intrínsecas que lo abonan, que este es el método seguido en sus célebres colegios por los padres de la Compañía de Jesus, á quienes aún sus mismos antagonistas conceden el acierto en sus métodos de enseñanza; método aprobado y prescrito para España por la Autoridad régia y pontificia en el siglo último. (1) En virtud de esta agregacion y órdenes posteriores, cesó con el año solar de 58 el digno y modesto Profesor que sostituia dicha enseñanza, y que habiendo hecho sus pruebas en latin y castellano, aunque no en el griego, daba en los tres idiomas no escasos resultados. Fué reemplazado con el mismo carácter por el actual Profesor, cuyos discípulos dieron en el presente curso muestras de verdadera aplicacion y aprovechamiento.

En la cátedra de matemáticas hubo dificultades transitorias que vencer para levantar su crédito á la altura que su especial importancia reclama. Esta asignatura ha sido esplicada en el curso próximo pasado por tres Profesores, dos de ellos nombrados por el Gobierno de S. M. y uno por la Direccion del Instituto. Estas variaciones que siempre llevan en pos de sí cambio de método en los Profesores, no han amenguado sin embargo los resultados de la enseñanza relativamente á los de los años anteriores; pues si bien en el primer curso de la asignatura hubo un número de suspensos mas crecido que en otros años, reconoce por causa la diferencia de edades y de preparacion y tambien el aumento de alumnos matriculados en la misma, en virtud de la libre eleccion de asignaturas que la nueva legislacion concede á los escolares. Con este rigor empleado oportunamente, en obsequio de los mismos alumnos y con el nuevo Profesor encargado de los dos cursos de la asignatura, su enseñanza será en lo sucesivo lo que debe ser, lo que exigen las carreras especiales á que abre la puerta.

A las asignaturas de geografía é historia de este Instituto ha vuelto desde primeros del corriente año un antiguo catedrático que con felices resultados las ha esplicado constantemente en este y otros establecimientos. A pesar de las buenas notas obtenidas por los alumnos respectivos de ambas asignaturas, algunos merecieron la nota de suspensos en la Geografía. Esto prueba que en esta cátedra, por efecto del cambio del personal ú otras causas, ha habido tambien algo mas que corregir.

La cátedra de francés servida por un catedrático cesante, ha dado en el curso último satisfactorios resultados, y los dará mejores en el que hoy principia, merced á la firmeza empleada en el anterior con algunos alumnos que miraban esta asignatura si no con desprecio, como de escasa importancia. El mismo Profesor nombrado por esta Direccion, servia la cátedra de francés y la de inglés por un solo sueldo en el curso académico de 57 á 58; pero la Superioridad acordó entonces no continuase la enseñanza del segundo idioma, y nombró despues para la del primero á otro digno Profesor que se presentó á servirla en estas vacaciones.

Aunque se indicó lo que hubo que corregir en varias asignaturas, mucho mas hubo que alabar en cualquiera de ellas, no faltando alumnos muy dignos que acreditaron su mérito en los exámenes públicos de fin de curso, iniciados bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y honrados por la asistencia del Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, de varios individuos de la Junta de Instruccion pública y de otras personas competentes. Mayor fué aun el lucimiento de los alumnos en la oposicion á los prémios; pero es de notar que siendo los ordinarios tantos como asignaturas y siendo aun mayor el número de los sobresalientes y pudiendo un mismo alumno aspirar á varios premios han quedado, no obstante, algunos sin adjudicar por falta de opositores; lo que prueba una modestia que les honra ó el convencimiento de que no es tan fácil obtener el premio como la primera nota que habilita para él; y esto es mas exacto tratándose de los premios extraordinarios, á los cuales nadie se ha presentado á pesar de ser los mas positivos. El cuadro de los alumnos que entraron á exámen, de las calificaciones obtenidas y de los premiados con los nombres de estos, lo hallareis tambien al final de esta memoria.

La cátedra de religion y moral comprende la esplicacion del Catecismo, la historia sagrada, los fundamentos de la religion y la moral práctica. Es verdad que se dedican á estos importantes materias cinco ó seis cursos; pero de una sola leccion semanal para cada año. Esta circunstancia hace un poco mas difícil la disciplina y el aprovechamiento en dicha asignatura á pesar de su inmenso interes, haciendonos recordar lo que pasaba en nuestro tiempo en la cátedra de religion ó de quinto año de las Universidades; á lo que se agrega estar servida la de los institutos por eclesiásticos muy dignos sí, pero que son profesores de otra escuela y que asisten á esta por una pequeña gratificacion. Esto no obstante, el Profesor que da dichas lecciones en el Instituto, ha hecho cuanto estaba á su alcance para la disciplina y el aprovechamiento de sus alumnos. Si bien en los primeros meses del curso no ha faltado que corregir, auxiliado constantemente por el Director, ha notado en los últimos que el órden, la aplicacion y el aprovechamiento se mejoraban en casi todos sus discípulos, que dieron muestras de deferencia á su persona y á todos los objetos y actos dignos de veneracion tambien ha asegurado haberle servido de mucho desde el tercer año inclusive el Apéndice al libro de texto arreglado por el actual Director como programa y compendio de su asignatura cuando estuvo encargado de la misma.

Tambien se matricularon en el Instituto para la clase de dibujo que sostiene la provincia los alumnos que constan en el estado correspondiente con el número de los que ganaron curso. Sus trabajos y los de sus condiscípulos expuestos al público inteligente en la Escuela respectiva (que no se ha agregado al Instituto) hacen concebir de ella y de su digno Profesor las mas halagüeñas esperanzas.

En las cátedras de gramática latina y castellana he observado y consta de un informe competente que se ha seguido por lo general el método que recomiendan de consuno el Gobierno de S. M. y los mas acreditados metodistas. Descartando el enojoso fárrago de reglas, se han reducido estas al menor número y sencillez posibles. La esperiencia ha demostrado que la excesiva multitud de preceptos solo sirve para gravar inútilmente la memoria de los jóvenes, embarazar el discurso en vez de afinarlo, y corromper el gusto depravando los modelos clásicos de la bella antigüedad. Por el contrario estableciendo principios filosóficos y reglas generales para la traduccion exacta y fiel del pensamiento de un idioma á otro, se aligera el estudio, se cultiva el ingenio y se excita el gusto y la aplicacion. Para obtener constantemente las condiciones de correccion, exactitud, propiedad y pureza así en lo respectivo á la estructura de las frases como en la traduccion del pensamiento, se han fijado preceptos preliminares á la sintáxis sobre el lenguage en general, sobre neologismos y diferencias características de cada uno de los idiomas.

(Se continuará.)

(1) Véanse los estatutos de la real y pontificia Universidad de Cervera, tit. 6º, citado por el Lic. S. de la Campa en la Revista de Instruccion pública correspondiente al mes de junio último.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de hoy recibido á las cinco horas y veinte y dos minutos de la tarde me dice lo siguiente:

Cuartel general de Tetuán 7 de febrero á la una de la tarde.

El ejército entró ayer en Tetuán á las diez de la mañana.

Las banderas cogidas al enemigo en la batalla del 4 fueron dos en vez de una.

La tienda del hermano del emperador Sidi-Hadmet ha sido entregada por el enemigo.

El ejército ofrece á la Reina estas prendas Victoria.

Está comisionado para presentar á S. M. las banderas, la tienda y los ocho cañones cogidos en la batalla de Tetuan, el Ayudante de Campo del General en Jefe, D. Antonio García Rizo.

Los cañones encontrados en el Castillo y baterías de Tetuán son 78 y 2 morteros.

Tambien se ha encontrado un considerable acopio de pertrechos de guerra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 8 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.